

**RECURSO DE REVISIÓN 199/2017-1 PLATAFORMA.****COMISIONADO PONENTE:****MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.****MATERIA:****ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****ENTE OBLIGADO:****H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión del 29 veintinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** El 17 diecisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información al **H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ**, la cual quedó registrada con número de folio 00144417, en la que se solicitó:

*"I Solicito la siguiente información sobre el programa de fotomultas con tecnología de la empresa Inteltráfico, desde su primer año de implementación hasta hoy.*

*a) Por cada año se informe la cantidad de total de fotomultas impuestas, y desglosando:*

*i. Cuántas por cada tipo de infracción al reglamento (cuántas por exceso de velocidad, cuántas por pasarse altos, y por cualquier otro tipo de infracción)*

b) Por cada año se informe el monto total de recursos generados por el pago de estas fotomultas, y desglosando:

- i. El monto de recursos que le correspondió a este gobierno
- ii. El monto de recursos que le correspondió a la empresa Inteltráfico

c) Por cada año se informe el monto total de recursos que se le han pagado a la empresa Inteltráfico, tanto por el pago de fotomultas como por cualquier otro concepto (desglosando el pago por cada concepto).

d) Se informe el porcentaje que por cada fotomulta se le paga a la empresa Inteltráfico" **SIC.** (Visible a foja 06 seis de autos).

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.** El 28 veintiocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el ente obligado otorgó respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

"...En respuesta a su solicitud de información con número de folio 00144417 asignado por la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí; al respecto me permito hacer de su conocimiento que luego de las gestiones realizadas por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 fracciones I, II y IV y el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se remitió para atención al Área del Gobierno Municipal competente, en términos del oficio U.T. 0714/17.

Consecuencia de lo anterior, informo a Usted que se recibió lo siguiente:

- Oficio No. TM/DI/1082/2017, recibido en fecha 27 (veintisiete) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), suscrito por el Contador Público Reynaldo Enrique Martínez Tovar, Director de Ingresos, con el que da respuesta a su solicitud. Documento que se agrega al presente en archivo digital, el que consta de 03 (tres) fojas útiles.

Ahora bien, con respecto al oficio antes mencionado, hago de su conocimiento que en referencia al Acuerdo de Reserva C.T.-A.R.009/2017, se envían en archivo digital." **SIC.** (Visible a foja 01 uno de autos).

El archivo adjunto consiste en el oficio TM/DI/1082/2017, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Director de Ingresos del Ayuntamiento de San Luis Potosí, visible a foja 06 seis a 08 ocho de autos:



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

*"2017. Un Siglo de las Constituciones"*

1076



TESORERIA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE INGRESOS  
OFICIO NO. TM/DI/1082/2017  
24 DE MARZO DE 2017

**LIC. JESSICA ERIKA LUDIVINA ACOSTA CORREA**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E.-**

Por este conducto, en atención a su oficio número U.T.0714/17, de fecha 17 de marzo de 2017, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 144417, presentada por el C. Luis Alberto Herrera Álvarez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita diversa información relativa a las boletas de multa electrónica; solicito a Usted tenga a bien en comunicar al solicitante lo siguiente:

En relación al inciso a) en el que requiere *"Por cada año se informe la cantidad de total de fotomultas impuestas, y desglosando: i) cuántas por cada tipo de infracción al reglamento (cuántas por exceso de velocidad, cuántas por pasarse altos, y por cualquier otro tipo de infracción)"*, le informo que el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en su Sexta Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2017, celebrada el 24 de marzo de la presente anualidad, resolvió confirmar la clasificación de la totalidad de los datos que obran en el sistema con que cuenta esta Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, relativos a la cantidad de boletas de multa electrónica impuestas por el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. como Información Reservada, mediante el Acuerdo de Reserva C.T.- A.R. 009/2017, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XXI, 113, 114, 127 y 129, fracciones VI y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, los Lineamientos Vigésimo sexto y Trigésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que el acceso a dicha información actualmente se encuentra restringido.

En ese sentido, le hago saber que el Acuerdo de Reserva antes descrito, se encuentra disponible para su consulta gratuita, en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, localizada en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal, ubicada en la Avenida Salvador Nava Martínez número 1580, Colonia Santuario de esta Ciudad, de Lunes a Viernes en un horario de 8:00 am a 15:00 pm.

Respecto al inciso b) en el cual solicita *"Por cada año se informe el monto total de recursos generados por el pago de estas fotomultas y desglosando: i) El monto de recursos que le correspondió a este gobierno ii) El monto de recursos que le correspondió a la empresa Inteltrafico"*, le comunico que este ente obligado no cuenta con un documento que reúna la totalidad de los datos requeridos; sin embargo, a efecto de salvaguardar su prerrogativa para acceder a la información pública, le refiero que los importes recaudados por foto-multas, se encuentran publicados en el portal de



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

transparencia de este ente obligado, en forma conjunta con los demás montos percibidos por este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, por concepto de multas, recargos depósitos y fianzas, al cual puede acceder en la dirección electrónica <http://sanluis.gob.mx/transparencia/> siendo localizable al seleccionar, en el apartado del artículo 20, la pestaña correspondiente a la Fracción IV, denominada "Montos por conceptos de multas recargos depósitos y fianzas", posteriormente los años 2014, 2015, 2016 y 2017, finalmente los rubros relativos a Ingresos del mes de su interés.

O bien puede ingresar de manera directa a la siguiente página <http://sanluis.gob.mx/accesoinfo/articulo-20/mfraccion-iv-montos-por-conceptos-de-multas-recargos-depositos-y-fianzas/>

Es importante señalar que en los archivos a los cuales se le remite, se detalla el número de entero, el monto, el nombre del contribuyente, el concepto y fecha de pago, por lo que de los mismo puede obtener la cantidad de fotomultas que fueron pagadas y el monto recaudado mensualmente por cada concepto.

Para tal efecto, se precisa que los pagos de las boletas de multa electrónica se ingresan bajo los siguientes conceptos:

- 1.- TRANSITO MUNICIPAL.-SI EXCEDE EN VEL. HASTA 40 KM DE LO PERMITIDO
- 2.- TRANSITO MUNICIPAL.-Circular a exceso de velocidad.

En lo concerniente al inciso c), en el que pide "Por cada año se informe el monto total de recursos que se le han pagado a la empresa Inteltrafico tanto por el pago de fotomultas como por cualquier otro concepto (desglosando el pago por cada concepto)", le hago saber que la información se encuentra disponible para su consulta en el citado portal de transparencia, siendo localizable al seleccionar, en el apartado del artículo 19, la pestaña correspondiente a la Fracción XI, denominada "Ingresos y Egresos", posteriormente los años de su interés y finalmente los rubros relativos a Egresos de cada mes.

Del mismo modo, le informo que puede acceder de manera directa en la siguiente dirección electrónica <http://sanluis.gob.mx/accesoinfo/articulo-19/kfraccion-xi-ingresos-y-egresos/>.

En cuanto al inciso d), en el que se solicita "Se informe el porcentaje que por cada fotomulta se le paga a la empresa Inteltrafico", le señalo que la información solicitada, se desprende de la Cláusula Octava del Contrato de Prestación de Servicios, celebrado con la moral INTELTRÁFICO S.A. DE C.V., al cual puede acceder en el siguiente vínculo <http://sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/contrato-inteltrafico.pdf>, en el ya citado portal de transparencia, siendo visible al seleccionar en el apartado del artículo 19, la pestaña correspondiente a la Fracción XII, denominada "Contratos de prestación de servicios", posteriormente el año 2014 y finalmente el rubro relativo Contrato Inteltráfico S.A. de C.V.

Ahora bien, debe señalarse que no se cuenta con un documento que contenga la información correspondiente a el monto de recursos que le correspondió a este gobierno y el monto de recursos que le correspondió a la empresa Inteltrafico; sin embargo, dicha información puede obtenerse de los archivos a los cuales se le remitió en los incisos b) y



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

c), relativos a los montos percibidos por este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, por concepto de multas, recargos depósitos y fianzas y a los egresos, toda vez que de la información que obra en los mismos se desprende cuanto percibió este ente público y cuanto se le pago a la empresa Inteltrafico S.A. de C.V.

Cabe mencionar, que los incisos b), c) y d) de la solicitud de acceso a la información materia de la presente respuesta, se atendieron en términos de lo dispuesto por el artículo 152, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que establece que cuando la información requerida por el solicitante esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Así como, tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 60 y 61, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que establecen que la obligación de entregar la información que obra en poder de los entes obligados, no implica su procesamiento, ni adecuación al interés del solicitante.

En apoyo a lo anterior, se cita el criterio número 9/10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que literalmente establece:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."*

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

Atentamente

C.P. REYNALDO ENRÍQUE MARTÍNEZ TOVAR  
DIRECTOR DE INGRESOS



Asimismo, se adjuntó el acuerdo de reserva número C.T.-A.R. 009/2017, visible de foja 09 nueve de autos:

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE RESERVA C.T. - A.R. 009/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ S.L.P.**

En cumplimiento a la resolución emitida por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Luis Potosí en fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), en la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2017 (dos mil diecisiete), correspondiente a la Administración Municipal 2015-2018, con fundamento en lo dispuesto por los arábigos 51, 52, 117, 127 y 129 fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 09 (nueve) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), así como el Vigésimo Octavo de los de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; se **RESUELVE CONFIRMAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y SE ADOPTA** el siguiente acuerdo:

Acuerdo de Reserva realizado por el Director de Ingreso de la Tesorería Municipal, respecto la totalidad de los datos que obran en el sistema con que cuenta la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, relativos a la cantidad de boletas de multa electrónica impuestas por el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., remitido al Comité de Transparencia el 24 (veinticuatro) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), mediante oficio NO. TM/DI/1071/2017, el cual se glosa al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo, al que se le asigna el consecutivo **C.T. - A.R. 009/2017**.

En consecuencia, notifíquese el presente acuerdo, a través de la Unidad de Transparencia, al área correspondiente a fin de que realice las anotaciones a que hubiera lugar, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como el Décimo Primero de los de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, este en aptitudes de dar respuesta al solicitante.

Así lo resuelven y firman, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

**Rubricas**

**TERCERO. Interposición del recurso.** El 17 diecisiete de abril de 2017 dos mil diecisiete el solicitante de la información interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta a su solicitud de información y manifestó como inconformidad:

*"... El inciso a lo recurro pues no fue transparentado, debido a la aplicación de una reserva sobre la información sin sustento legal, puesto que la información solicitada es pública y de libre acceso, y pretender reservarla atenta contra el derecho constitucional de acceso a la información de los mexicanos.*

*El inciso b lo recurro pues no se informa sobre los recursos generados por año, como ahí se pide, puesto que se remite a información publicada que no es específica sobre las fotomultas.*

*El inciso c lo recurro pues no se informa sobre lo pagado a la empresa por año, como ahí se pide, puesto que se remite a información publicada que no es específica sobre el dato solicitado.*

*El inciso d lo recurro pues tampoco fue transparentado.*

*Por tanto, pido a este órgano garante que la información solicitada en los cuatro incisos sea transparentada a plenitud, y con el detalle y desglose solicitados, pues así me lo ampara mi derecho constitucional de acceso a la información pública." SIC. (Visible a foja 11 once de autos).*

**CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 17 diecisiete de abril de 2017 dos mil diecisiete la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión, por lo que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**QUINTO. Auto de admisión.** Por proveído del 19 diecinueve de abril de 2017 dos mil diecisiete el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-199/2017-1 PLATAFORMA**.
- Tuvo como ente obligado al **H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, a través de su PRESIDENTE MUNICIPAL, del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA y del DIRECTOR DE INGRESOS**.
- Tuvo al recurrente por señalado correo electrónico para recibir notificaciones.
- Puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar–.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso, se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; se les requirió a éstas para remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.
- Requirió al sujeto obligado para que remitiera a esta Comisión la información reservada.

**SEXTO. Rendición de informe del sujeto obligado y ampliación del plazo para resolver.** Por proveído del 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete el ponente del presente asunto:

- Tuvo por recibido oficio número U.T. 1078/17 y anexos, signado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 03 tres de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

- Reconoció la personalidad del sujeto obligado para comparecer en este expediente.

- Tuvo al ente obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino, por presentados alegatos y por ofrecidas pruebas; así como designado domicilio y personas para recibir notificaciones.

Tuvo por recibido sobre amarillo remitido por el sujeto obligado en cumplimiento al requerimiento formulado, mismo que ordenó poner bajo resguardo y secrecía de la Ponencia 1.

- Ordenó notificar de nueva cuenta al recurrente el proveído de fecha 19 diecinueve de abril de 2017 dos mil diecisiete.

- Decretó la ampliación del plazo para resolver este asunto con fundamento en los acuerdos de Pleno CEGAIP-198/2016 y CEGAIP-199/2016, aprobados en Sesión Ordinaria de 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis, en virtud de las especiales circunstancias que integran el expediente y de la notificación ordenada.

**SÉPTIMO. Cierre del periodo de instrucción.** Por proveído del 05 cinco de junio de 2017 dos mil diecisiete el ponente del presente asunto:

- Tuvo al recurrente por omiso en manifestar lo que a su derecho convino y en ofrecer pruebas o alegatos.

- Declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones

I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos de los artículos 163 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue él quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a aquél a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 28 veintiocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete el particular fue notificado de la respuesta su solicitud de información.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 29 veintinueve de marzo al 21 veintiuno de abril de 2017 dos mil diecisiete.
- Se deben descontar de dicho cómputo por ser inhábiles los días 01 uno, 02 dos, 08 ocho, 09 nueve y 12 doce al 16 dieciséis de abril de 2017 dos mil diecisiete.
- Consecuentemente si el 17 diecisiete de abril del año en curso el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a

cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes o advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación:

**6.1. Identificación de la información solicitada y la respuesta del ente obligado a cada punto de la solicitud.**

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA
<p><b>a)</b> Por cada año se informe la cantidad de total de fotomultas impuestas, y desglosando:</p> <p><b>i.</b> Cuántas por cada tipo de infracción al reglamento (cuántas por exceso de velocidad, cuántas por pasarse altos, y por cualquier otro tipo de infracción).</p>	<p>El Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en su Sexta Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2017, celebrada el 24 de marzo de la presente anualidad, resolvió confirmar la clasificación de la totalidad de los datos que obran en el sistema con que cuenta esta Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, relativos a la cantidad de boletas de multa electrónica impuestas por el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., como información reservada...por lo que el acceso a dicha información actualmente se encuentra restringido.</p>
<p><b>b)</b> Por cada año se informe el monto total de recursos generados por el pago de estas fotomultas, y desglosando:</p> <p><b>i.</b> El monto de recursos que le correspondió a este gobierno.</p> <p><b>ii.</b> El monto de recursos que le correspondió a la empresa Inteltráfico.</p>	<p>Este ente obligado no cuenta con un documento que reúna la totalidad de los datos requeridos; sin embargo le refiero que los importes recaudados por foto-multas, se encuentran en el portal de transparencia de este ente obligado, en forma conjunta con los demás montos percibidos por este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, por concepto de multas, recargos, depósitos y fianzas, al cual puede acceder en la dirección electrónica <a href="http://sanluis.gob.mx/transparencia/">http://sanluis.gob.mx/transparencia/</a> siendo localizable al seleccionar, en el apartado del artículo 20, la pestaña correspondiente a la fracción IV...</p> <p>[...]</p>

	<p>En los archivos a los cuales se les remite, se detalla el número de entero, el monto, el nombre del contribuyente, el concepto y fecha de pago, por lo que de los mismos se puede obtener la cantidad de fotomultas que fueron pagadas y el monto recaudado mensualmente por cada concepto.</p> <p>Se precisa que los pagos de las boletas de multa electrónica se ingresan bajo los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. TRANSITO MUNICIPAL- SI EXCEDE EN VELOCIDAD HASTA 40 KM DE LO PERMITIDO.</li> <li>2. TRANSITO MUNICIPAL.- CIRCULAR A EXCESO DE VELOCIDAD.</li> </ol> <p>No se cuenta con un documento que contenga la información correspondiente al monto de recursos que le correspondió a este gobierno y el monto de recursos que le correspondió a la empresa inteltrafico; sin embargo, dicha observación puede obtenerse de los archivos a los cuales se le remitió en los incisos b) y c), relativos a los montos percibidos por este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, por concepto de multas, recargos, depósitos y fianzas y a los egresos, toda vez que de la información que obra en los mismos se desprende cuánto percibió este ente público y cuánto se le pagó a la empresa.</p>
<p><b>c)</b> Por cada año se informe el monto total de recursos que se le han pagado a la empresa Inteltráfico, tanto por el pago de fotomultas como por cualquier otro concepto (desglosando el pago por cada concepto).</p>	<p>La información se encuentra disponible para su consulta en el citado portal de transparencia, siendo localizable al seleccionar, en el apartado del artículo 19, la pestaña correspondiente a la fracción XI, denominada "Ingresos y Egresos"...</p>
<p><b>d)</b> Se informe el porcentaje que por cada fotomulta se le paga a la empresa Inteltráfico.</p>	<p>La información solicitada se desprende de la Cláusula Octava del Contrato de Prestación de Servicios, celebrado con la moral INTELTRÁFICO S.A. DE C.V., al cual puede acceder en el siguiente vínculo <a href="http://sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/contrato-inteltrafico.pdf">http://sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/contrato-inteltrafico.pdf</a>.</p>

### **6.1.2. Identificación de los motivos de inconformidad planteados por el recurrente.**

El hoy recurrente manifestó como motivos de inconformidad, en esencia que:

- La reserva de información sin sustento legal, puesto que la información solicitada es pública.
- La información publicada no es específica sobre lo solicitado.

### **6.1.3. Informe del ente obligado.**

En el informe que rindió el ente obligado ante esta Comisión, señaló que:

*“...si bien es cierto, en el oficio número TM/DI/1082/2017, no se le señaló la cantidad de boletas de multa electrónica impuestas por el Municipio de San Luis Potosí., también cierto lo es que, se le informo al recurrente que el acceso a dicha información actualmente se encuentra restringido...”*

[...]

*Ello en virtud, de que la información relativa a la cantidad de boletas de multa electrónicas impuestas por el Municipio de San Luis Potosí, fue requerida por el Ministerio Público del Fuero Común Investigador, para la integración de una Averiguación Previa Penal instaurada en contra de Ex Servidores Públicos de este H. Ayuntamiento por la comisión de hechos presuntamente delictivos.*

[...]

*...se le hizo saber al solicitante dentro del término legal al efecto concedido, que la información relativa al monto total de recursos generados por el pago de fotomultas, el monto de recursos que le correspondió al gobierno y a la empresa Inteltráfico, el monto total de recursos pagados a la empresa Inteltráfico y el porcentaje que por cada fotomulta se paga a la emresa Inteltráfico, podía obtenerse de la información publicada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado...”*

*Máxime que...la obligación de entregar la información que obra en poder de los entes obligados, no implica su procesamiento, ni adecuación a interés del solicitante..." SIC.*  
(Visible a foja 43 cuarenta y tres y 44 cuarenta y cuatro de autos).

## **6.2. Estudio de la respuesta.**

Habiendo planteado lo anterior, a continuación se estudia la respuesta otorgada por la autoridad en relación a la información petitionada, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y de manera integral con las manifestaciones de inconformidad planteadas por el particular.

### **6.2.1. Estudio del inciso "a" de la solicitud.**

Respecto al inciso "a" de la solicitud, relativo a la cantidad total de fotomultas impuestas por año, desglosadas por tipo de infracción (cuántas por exceso de velocidad, cuántas por pasarse altos, y por cualquier otro tipo de infracción), la autoridad respondió que dicha información fue reservada mediante Acuerdo número C.T.-A.R. 009/2017.

Contestación ante la cual se inconformó el solicitante y manifestó que la reserva de la información no tiene sustento legal, y que la misma es pública.

Asimismo, en el informe que rindió ante esta Comisión, el ente obligado mencionó que la reserva es en virtud, de que la información petitionada fue requerida por el Ministerio Público del Fuero Común Investigador, para la integración de una Averiguación Previa Penal instaurada en contra de ex servidores públicos del Ayuntamiento.

Pues bien, en cuanto a las manifestaciones vertidas por la autoridad tendientes a justificar la reserva de la información petitionada en este punto de la solicitud, es

menester destacar que la Ley de Transparencia establece en su artículo 84, primer párrafo de la fracción IV, del Capítulo II relativo a las obligaciones de transparencia comunes, que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y actualizar en medios electrónicos de manera oficiosa, la información de los movimientos de ingresos y egresos:

**“Capítulo II  
De las Obligaciones de Transparencia Comunes**

**ARTÍCULO 84.** *Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

[...]

**IV.** *La información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza. En el caso de ingresos, el número de entero, monto, concepto, contribuyente y fecha...”* (Énfasis añadido de manera intencional).

Derivado de lo anterior, y como en el caso es dable afirmar que por cada fotomulta impuesta el sujeto obligado percibió un ingreso económico, se colige que la información consistente en la cantidad total de fotomultas impuestas se encuentra directamente relacionada con la de los movimientos de ingresos.

Por otra parte, en la fracción XXXVI del ya citado artículo 84, se dispone que las estadísticas que los sujetos obligados generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones es también información que constituye obligación de transparencia común, mismas que deben ser publicadas con la mayor desagregación posible:

**“XXXVI.** *Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;”*

Por tanto, en cuanto a la información correspondiente al desglose de cuántas fotomultas fueron impuestas por cada tipo de infracción al reglamento, ésta corresponde a información estadística generada por el ente obligado en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, por lo que constituye también información que debe publicarse de manera oficiosa.

Ahora, no pasa desapercibido que la autoridad manifestó en su informe que la reserva de la información es en razón de que ésta fue requerida por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador para la integración de una averiguación previa penal instaurada en contra de ex servidores públicos del Ayuntamiento, y fundamentó la reserva en los supuestos previstos en las fracciones VI y XI del artículo 129 de la Ley de la materia.

En este tenor, resulta conveniente citar lo dispuesto en dichos numerales:

**“ARTÍCULO 129.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*[...]*

**VI.** *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

*[...]*

**XI.** *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y...”*

De las disposiciones anteriores, se tiene que en efecto la Ley prevé como hipótesis para reservar información, cuando su publicación obstruya la persecución de los delitos, o se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se estén tramitando ante el Ministerio Público.

Sin embargo, dichas hipótesis no resultan aplicables en este caso, en virtud de que el particular no pidió acceder a la averiguación previa penal instaurada en contra de los ex servidores públicos del Ayuntamiento, sino únicamente a los datos referentes a cuántas fotomultas fueron impuestas y por cuál infracción al reglamento

respectivo, información que como ya quedó expuesto en líneas anteriores, es pública y corresponde a obligaciones de transparencia.

Es por esto, que en el asunto que nos ocupa, esta Comisión de Transparencia no entra siquiera al estudio del acuerdo de reserva del sujeto obligado en virtud de que, como se ha visto, eminentemente se trata de información que debe ser transparentada, además de que, también se reitera, en la especie no se pidió acceder a la averiguación, así como tampoco a procedimiento alguno.

Bajo esa tesitura tenemos que:

1. El solicitante pidió al sujeto obligado información que debe transparentar de conformidad con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
2. Esa información, dado su naturaleza es de lo que debe transparentarse de forma oficiosa en la página electrónica del sujeto obligado.
3. El solicitante no pidió procedimiento alguno, esto es no solicitó expediente, averiguación o acto procesal alguno.

De ahí que puede arribarse a la conclusión de que la información a la que el peticionario requirió tener acceso, relativa a la *"cantidad total de fotomultas impuestas por año, desglosadas por tipo de infracción (cuántas por exceso de velocidad, cuántas por pasarse altos, y por cualquier otro tipo de infracción)"* no sólo es pública, sino que incluso debe ser difundida y actualizada de manera oficiosa por parte de la autoridad en virtud de que se relaciona directamente con:

- Los movimientos de ingresos del sujeto obligado.
- Las estadísticas generadas en cumplimiento de las facultades, competencias o funciones de la autoridad con la mayor desagregación posible.

Atender lo contrario, implicaría que la información que debe transparentarse de manera oficiosa, una vez elaborada, generada o creada, estuviera sujeta a no ser publicada en virtud de que la misma fuera impugnada por cualquier vía o que ésta formara parte de algún procedimiento de investigación, lo que contraviene lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, pues la obligación de publicar la información está contemplada incluso en el artículo 6º, cuarto párrafo, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere:

**“Artículo 6o...**

[...]

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

**V.** *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.”*

Del precepto constitucional transcrito, claramente se tiene que los sujetos obligados publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada de los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas de los recursos públicos obtenidos y ejercidos.

Consecuentemente, la información solicitada en este punto, además de ser una obligación de transparencia, su difusión resulta necesaria para dar a conocer al público tanto el monto y el concepto de los ingresos obtenidos, como los resultados estadísticos derivados del ejercicio y cumplimiento de sus facultades, competencias

o funciones, máxime que como ya se dijo, en la especie el particular no requirió acceder a la carpeta de investigación ni a procedimiento alguno, sino que únicamente pidió conocer datos estadísticos, los cuales, son públicos, razonamiento que se robustece con el criterio 11/09 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

***“La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.”*** (Énfasis añadido de manera intencional).

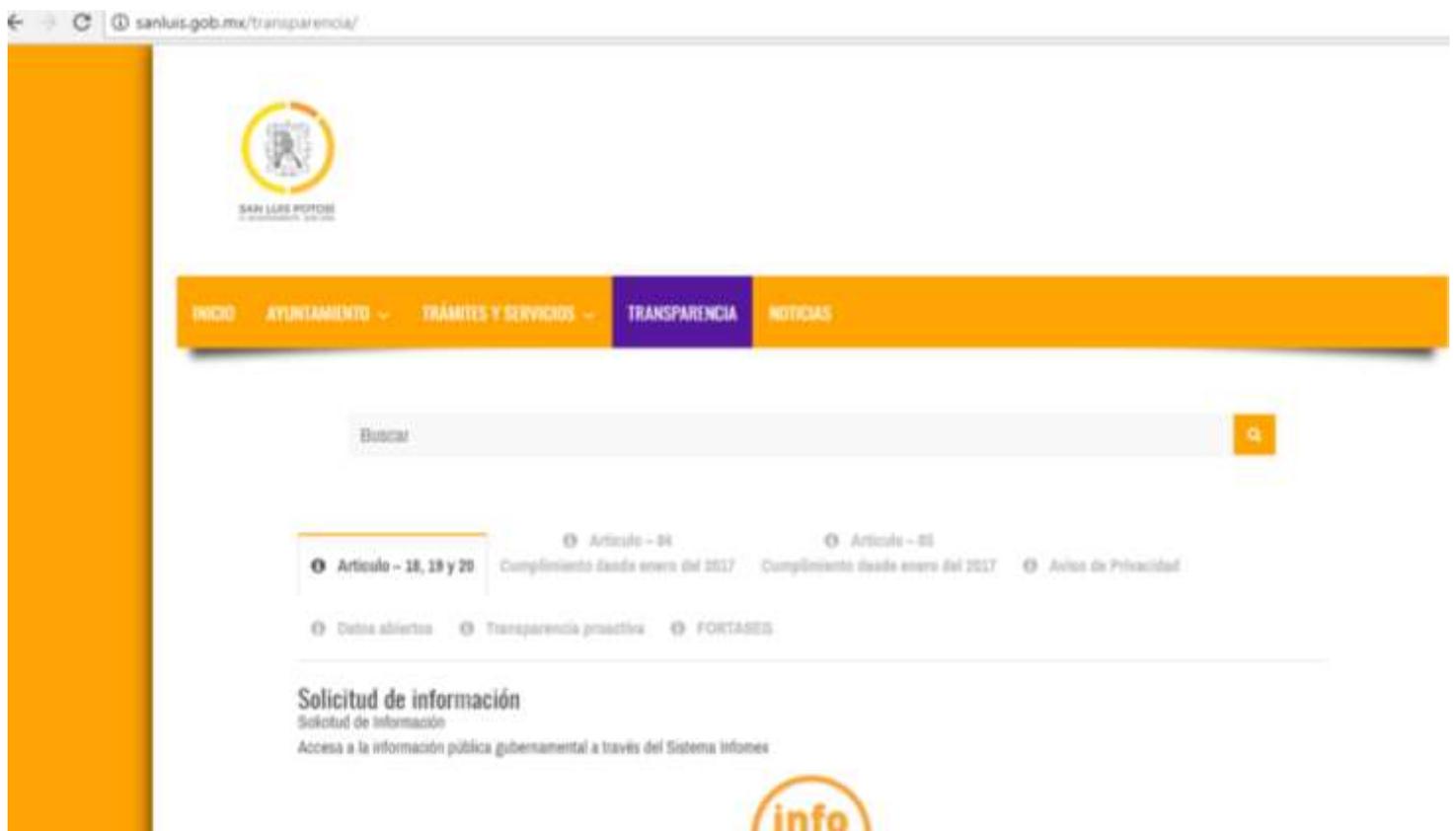
#### **6.2.2. Estudio de los incisos “b” y “c” de la solicitud.**

En lo tocante a los incisos “b” y “c” de la solicitud, cabe recordar que en éstos se pidió, respectivamente, que por cada año se informe el monto total de recursos generados por el pago de estas fotomultas, desglosando el monto de recursos que le correspondió a este gobierno y el monto de recursos que le correspondió a la empresa Inteltráfico, así como el monto total de recursos que se le han pagado a la empresa Inteltráfico, tanto por el pago de fotomultas como por cualquier otro concepto, desglosando el pago por cada concepto.

La autoridad contestó que, en cuanto a los ingresos percibidos, no cuenta con un documento que reúna la totalidad de los datos requeridos pero que los importes

recaudados por foto-multas, se encuentran en el portal de transparencia, en forma conjunta con los demás montos percibidos por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, por concepto de multas, recargos, depósitos y fianzas; asimismo, proporcionó la dirección electrónica y las instrucciones para acceder a esta información, siendo éstas: <http://sanluis.gob.mx/transparencia/>, apartado del artículo 20, la pestaña correspondiente a la fracción IV, a la cual esta Comisión ingresó y observó las siguientes pantallas, y de manera ilustrativa se muestra lo observado respecto a los años 2014, 2015 y 2016 en el mes de diciembre:

### INGRESOS:



The screenshot shows the website [sanluis.gob.mx/transparencia/](http://sanluis.gob.mx/transparencia/). The header includes the San Luis Potosí logo and a navigation bar with the following items: INICIO, AYUNTAMIENTO, TRÁMITES Y SERVICIOS, TRANSPARENCIA (highlighted), and NOTICIAS. Below the navigation bar is a search bar labeled 'Buscar'. The main content area contains several links: 'Artículo - 18, 19 y 20' (with sub-links for 'Cumplimiento desde enero del 2017'), 'Artículo - 21' (with sub-link for 'Cumplimiento desde enero del 2017'), 'Artículo - 22' (with sub-link for 'Cumplimiento desde enero del 2017'), and 'Artículo de Privacidad'. There are also links for 'Datos abiertos', 'Transparencia proactiva', and 'FORTADES'. At the bottom, there is a section titled 'Solicitud de información' with the text 'Acceso a la información pública gubernamental a través del Sistema Infones' and an 'info' logo.

← → ↻ [sanluis.gob.mx/transparencia/](http://sanluis.gob.mx/transparencia/)

— Artículo 20: Además de la señalada en los artículos 18 y 19 de esta Ley, los municipios y sus entidades, deberán poner a disposición del público, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información

- Fracción I.- Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí
- Fracción I.- Programas de limpia recolección traslado y tratamientos de residuos
- Fracción I.- Mercados y control de abastos
- Fracción I.- Panteones
- Fracción I.- Rastro
- Fracción I.- Parques y Jardines - Alumbrado Público
- Fracción I.- Plan de Desarrollo Municipal creación y administración de reservas territoriales y ecológicas
- Fracción I.- Utilización de suelo - Organismo operador del agua
- Fracción I.- Participaciones Federales
- Fracción I.- Cuotas y tarifas aplicables a impuestos derechos contribuciones de mejoras.
- Fracción II.- Plan de Desarrollo Municipal
- Fracción III.- Información de los planes de ordenamiento territorial y ecológico
- Fracción III.- Permisos y licencias otorgadas
- **Fracción IV.- Montos por conceptos de multas recargos depósitos y fianzas**

← → ↻ [sanluis.gob.mx/accesoinfo/articulo-20/mfraccion-iv-montos-por-conceptos-de-multas-recargos-depositos-y-fianzas/](http://sanluis.gob.mx/accesoinfo/articulo-20/mfraccion-iv-montos-por-conceptos-de-multas-recargos-depositos-y-fianzas/)

## Artículo 20 - Fracción IV.- Montos por conceptos de multas recargos depósitos y fianzas

Si usted es un usuario frecuente, es necesario que elimine las cookies de su navegador, para la correcta visualización de las actualizaciones de la página.

### 2017

- Ingresos Mayo 2017
- Ingresos Abril 2017
- Ingresos Marzo 2017
- Ingresos Febrero 2017
- Ingresos Enero 2017

### 2016

- Ingresos Diciembre 2016
- Ingresos Noviembre 2016
- Ingresos Octubre 2016
- Ingresos Septiembre 2016
- Ingresos Agosto 2016
- Ingresos Julio 2016
- Ingresos Junio 2016
- Ingresos Mayo 2016
- Ingresos Abril 2016
- Ingresos Marzo 2016
- Ingresos Febrero 2016

2016

● Ingresos Diciembre 2016

Página 10:

sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2017/01/INGRESOS-diciembre.pdf

S-diciembre.pdf

10 / 581

SAN LUIS POTOSÍ  
GOBIERNO DEL ESTADO

PARQUIMETROS	TRANSITO MUNICIPAL-Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota.	01/12/2016	09:03:30	80.000	41620-61000-00000-00001
DIRECCION DE TRANSITO	TRANSITO MUNICIPAL-Circular utilizando equipo de comunicaci3n port til o telefon(a m3vil sin que emplee el accesorio conocido manos libres	01/12/2016	09:05:43	263.000	41620-61000-00000-00001
DIRECCION DE TRANSITO	TRANSITO MUNICIPAL-Circular utilizando equipo de comunicaci3n port til o telefon(a m3vil sin que emplee el accesorio conocido manos libres	01/12/2016	09:06:48	263.000	41620-61000-00000-00001
DIRECCION DE TRANSITO	TRANSITO MUNICIPAL-Estacionarse sobre la acera o banqueta, al lado o sobre un camell3n o andador peatonal.	01/12/2016	09:07:34	373.000	41620-61000-00000-00001
OF. DELEGACION DE POZOS	TRANSITO MUNICIPAL-COMPROBANTE DE NO INFRACCION	01/12/2016	09:08:22	22.000	41430-43000-00000-00004
DIRECCION DE TRANSITO	TRANSITO MUNICIPAL-Estacionarse sobre la acera o banqueta, al lado o sobre un camell3n o andador peatonal.	01/12/2016	09:08:37	80.000	41620-61000-00000-00001
DIRECCION DE TRANSITO	TRANSITO MUNICIPAL-Si EXCEDE EN VEL. HASTA 40 KM DE LO PERMITIDO	01/12/2016	09:09:21	80.000	41620-61000-00000-00001
OF. DELEGACION DE POZOS	TRANSITO MUNICIPAL-COMPROBANTE DE NO INFRACCION	01/12/2016	09:09:25	22.000	41430-43000-00000-00004
DIRECCION DE TRANSITO	TRANSITO MUNICIPAL-Estacionarse sobre la acera o banqueta, al lado o sobre un camell3n o andador peatonal.	01/12/2016	09:10:03	373.000	41620-61000-00000-00001
DIRECCION DE TRANSITO	TRANSITO MUNICIPAL-ESTACIONARSE AL LADO DE GUARNICIONES PINTADAS DE ROJO O AMARILLO DELIMITADAS POR LA AUTORIDAD DE TR3NSITO.	01/12/2016	09:10:56	189.000	41620-61000-00000-00001
OF. DELEGACION DE POZOS	TRANSITO MUNICIPAL-COMPROBANTE DE NO INFRACCION	01/12/2016	10:13:35	22.000	41430-43000-00000-00004
OF. DELEGACION DE POZOS	TRANSITO MUNICIPAL-COMPROBANTE DE NO INFRACCION	01/12/2016	09:13:05	22.000	41430-43000-00000-00004
OF. DELEGACION DE POZOS	TRANSITO MUNICIPAL-COMPROBANTE DE NO INFRACCION	01/12/2016	09:13:45	22.000	41430-43000-00000-00004
OF. DELEGACION DE POZOS	TRANSITO MUNICIPAL-Estacionarse sobre la acera o banqueta, al lado o sobre un camell3n o andador peatonal.	01/12/2016	09:14:49	373.000	41620-61000-00000-00001
OF. DELEGACION DE POZOS	TRANSITO MUNICIPAL-COMPROBANTE DE NO INFRACCION	01/12/2016	09:14:53	22.000	41430-43000-00000-00004
DIRECCION DE TRANSITO	TRANSITO MUNICIPAL-Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	01/12/2016	09:15:25	372.000	41620-61000-00000-00001
DIRECCION DE TRANSITO	TRANSITO MUNICIPAL-Circular utilizando equipo de comunicaci3n port til o telefon(a m3vil sin que emplee el accesorio conocido manos libres	01/12/2016	09:19:02	263.000	41620-61000-00000-00001
OF. DELEGACION DE POZOS	TRANSITO MUNICIPAL-COMPROBANTE DE NO INFRACCION	01/12/2016	09:21:00	22.000	41430-43000-00000-00004
DIRECCION DE TRANSITO	TRANSITO MUNICIPAL-ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	01/12/2016	09:21:18	299.000	41620-61000-00000-00001
DIRECCION DE TRANSITO	TRANSITO MUNICIPAL-ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	01/12/2016	09:21:51	299.000	41620-61000-00000-00001
DIRECCION DE TRANSITO	TRANSITO MUNICIPAL-ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	01/12/2016	09:22:11	299.000	41620-61000-00000-00001
OF. DELEGACION DE POZOS	TRANSITO MUNICIPAL-COMPROBANTE DE NO INFRACCION	01/12/2016	09:23:26	22.000	41430-43000-00000-00004
OF. DELEGACION DE POZOS	TRANSITO MUNICIPAL-Falta de una o dos placas	01/12/2016	09:25:24	446.000	41620-61000-00000-00001
DIRECCION DE TRANSITO	TRANSITO MUNICIPAL-Circular en sentido contrario.	01/12/2016	09:26:13	230.000	41620-61000-00000-00001
OF. DELEGACION DE POZOS	TRANSITO MUNICIPAL-COMPROBANTE DE NO INFRACCION	01/12/2016	09:27:11	22.000	41430-43000-00000-00004

2015

Ingresos Diciembre 2015

Página 16:

sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/DICIEMBRE-2015.pdf

1005926885	182.00	AQRC	TRANSITO MUNICIPAL.-Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	01/12/2015	14:51:26	41620-61000-00000-00001
1005970560	182.00	ALEJANDRA PARTIDA	TRANSITO MUNICIPAL.-Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electricos de cuo	01/12/2015	18:20:41	41620-61000-00000-00001
1005977885	21.00	martinez gonzalez veronica esmeralda	TRANSITO MUNICIPAL.-COMPROBANTE DE NO INFRACCION	01/12/2015	08:04:10	41430-43000-00000-00004
1005978818	147.00	ALEXIS ORLANDO CABRERA ESTRADA	TRANSITO MUNICIPAL.-No obedecer señalamiento restrictivo.	01/12/2015	08:09:48	41620-61000-00000-00001
1005978821	21.00	ALVAREZ GARCIA MA. DEL CARMEN	TRANSITO MUNICIPAL.-COMPROBANTE DE NO INFRACCION	01/12/2015	08:26:10	41430-43000-00000-00004
1005706599	952.00	BEBIDAS MUNDIALES S DE RL DE CV	TRANSITO MUNICIPAL.-PARQUIMETROS	01/12/2015	08:30:20	41430-43000-00000-00007
1005978822	217.00	INTEGRACION DE SISTEMAS DE ENERGIA SA DE CV	TRANSITO MUNICIPAL.-PERM.Y AUTOR.PROVIS.SEG.PUB	01/12/2015	08:30:27	41430-43000-00000-00004
1005978826	21.00	CORONADO CHAVARRIA OSVALDO	TRANSITO MUNICIPAL.-COMPROBANTE DE NO INFRACCION	01/12/2015	08:42:06	41430-43000-00000-00004
1005977887	182.00	GABRIELA ORTEGA	TRANSITO MUNICIPAL.-ESTACIONARSE AL LADO DE GUARNICIONES PINTADAS DE ROJO O AMARILLO DELIMITADAS POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.	01/12/2015	08:42:07	41620-61000-00000-00001
1005706600	77.00	INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA	TRANSITO MUNICIPAL.-PARQUIMETROS	01/12/2015	08:52:44	41430-43000-00000-00007
1005978828	182.00	JORGE AGUILAR	TRANSITO MUNICIPAL.-ESTACIONARSE AL LADO DE GUARNICIONES PINTADAS DE ROJO O AMARILLO DELIMITADAS POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.	01/12/2015	08:53:22	41620-61000-00000-00001
1005998586	218.00	HERNANDEZ NIVO ADAN	TRANSITO MUNICIPAL.-Falta de licencia	01/12/2015	08:54:33	41620-61000-00000-00001
1005998588	21.00	CANO VARGAS JOSE EDUARDO	TRANSITO MUNICIPAL.-COMPROBANTE DE NO INFRACCION	01/12/2015	08:59:22	41430-43000-00000-00004
1006010741	21.00	Jose miguel lucio hernandez	TRANSITO MUNICIPAL.-COMPROBANTE DE NO INFRACCION	01/12/2015	08:59:42	41430-43000-00000-00004
1005926886	182.00	JRG COMERCIAL, SA DE CV	TRANSITO MUNICIPAL.-ESTACIONARSE AL LADO DE GUARNICIONES PINTADAS DE ROJO O AMARILLO DELIMITADAS POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.	01/12/2015	09:01:28	41620-61000-00000-00001
1005978830	849.00	ROSAS LOREDO MARCO ANTONIO	TRANSITO MUNICIPAL.-Falta de licencia	01/12/2015	09:01:36	41620-61000-00000-00001
1005998589	147.00	CARMEN BADILLO	TRANSITO MUNICIPAL.-ESTACIONARSE AL LADO DE GUARNICIONES PINTADAS DE ROJO O AMARILLO DELIMITADAS POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.	01/12/2015	09:01:37	41620-61000-00000-00001
1005998590	288.00	DIAZ BLANCO VICTOR HUGO	TRANSITO MUNICIPAL.-Circular a exceso de velocidad.	01/12/2015	09:01:55	41620-61000-00000-00001
1005998591	21.00	ALEJANDRO VENEGAS	TRANSITO MUNICIPAL.-COMPROBANTE DE NO INFRACCION	01/12/2015	09:07:00	41430-43000-00000-00004
1005706601	52.00	GRUPO PROFESIONAL ASESORES SAN LUIS SA	TRANSITO MUNICIPAL.-PARQUIMETROS	01/12/2015	09:07:53	41430-43000-00000-00007
1005979795	357.00	VELAZQUEZ GAITAN PEDRO	TRANSITO MUNICIPAL.-Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido manos libres	01/12/2015	09:09:37	41620-61000-00000-00001
1005706602	309.00	GUILLERMO HERNANDEZ CHAVEZ	TRANSITO MUNICIPAL.-PARQUIMETROS	01/12/2015	09:12:04	41430-43000-00000-00007
1005998595	708.00	JOSE BENJAMIN MENDOZA ALMENDAREZ	TRANSITO MUNICIPAL.-SI EXCEDE EN VEL. HASTA 40 KM DE LO PERMITIDO	01/12/2015	09:12:09	41620-61000-00000-00001
1005978833	708.00	VARGAS HERNANDEZ JOSE ENRIQUE	TRANSITO MUNICIPAL.-Circular a exceso de velocidad.	01/12/2015	09:14:12	41620-61000-00000-00001



2014

Ingresos Diciembre 2014

Página 17:

sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2014/02/DICIEMBRE-2014.pdf

F005421868	325.00	GRUPO CABLE TV DE SAN LUIS POTOSI S. A. DE C. V.	TRANSITO MUNICIPAL-SI EXCEDE EN VEL. HASTA 40 KM DE LO PERMITIDO	01/12/2014	18:47:40	41620-61000-00000-00001
F005421843	6.00	CARRIZALES MORALES AIAN	TRANSITO MUNICIPAL-PERM.Y AUTOR.PROVIS.SEG.PUB	01/12/2014	16:48:26	41430-43000-00000-00004
F005422654	334.00	RAMOS CARLOS MARIBEL	TRANSITO MUNICIPAL-PERMISO PARA CIRCULAR	01/12/2014	13:04:11	41430-43000-00000-00004
F005436661	325.00	CARRIZALEZ VELAZQUEZ ESPERANZA	TRANSITO MUNICIPAL-SI EXCEDE EN VEL. HASTA 40 KM DE LO PERMITIDO	01/12/2014	12:18:01	41620-61000-00000-00001
F005420980	165.00	RUEDA BENITEZ JOSEFINA	TRANSITO MUNICIPAL-PERMISO PARA CIRCULAR	01/12/2014	15:16:50	41430-43000-00000-00004
F005422602	388.00	BALDERAS CABRERA ALBERTO JAVIER	TRANSITO MUNICIPAL-Falta de licencia	01/12/2014	12:26:42	41620-61000-00000-00001
F005323706	19.00	ULISES SALAZAR	TRANSITO MUNICIPAL-COMPROBANTE DE NO INFRACCION	01/12/2014	11:59:49	41430-43000-00000-00004
F005422591	217.00	ESCUJERO VILLA JORGE ADALBERTO	TRANSITO MUNICIPAL-Falta de licencia	01/12/2014	11:33:43	41620-61000-00000-00001
F005385769	516.00	MEJIA ZAVALA ZENON	TRANSITO MUNICIPAL-Falta de licencia	01/12/2014	13:14:07	41620-61000-00000-00001
F005369832	334.00	GUTIERREZ ROSALES HIRAM	TRANSITO MUNICIPAL-PERMISO PARA CIRCULAR	01/12/2014	13:53:01	41430-43000-00000-00004
F005323714	1,050.00	HOTELES REAL PLAZA SA DE CV	TRANSITO MUNICIPAL-PARQUIMETROS	01/12/2014	13:06:12	41430-43000-00000-00007
F005420966	101.00	FERNANDEZ DE LA ROSA GABRIEL	TRANSITO MUNICIPAL-No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	01/12/2014	13:36:35	41620-61000-00000-00001
F005420913	101.00	GOMEZ LEOS JUAN ENRIQUE	TRANSITO MUNICIPAL-No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	01/12/2014	10:37:02	41620-61000-00000-00001
F005421850	165.00	NAVARRO CORTES ISRAEL	TRANSITO MUNICIPAL-PERMISO PARA CIRCULAR	01/12/2014	17:23:43	41430-43000-00000-00004
F005421835	19.00	REGIS MEDRANO NORMA FABIOLA	TRANSITO MUNICIPAL-COMPROBANTE DE NO INFRACCION	01/12/2014	15:55:35	41430-43000-00000-00004
F005424008	197.00	FLORES CONTRERAS PEDRO	TRANSITO MUNICIPAL-No obedecer semáforo en luz roja.	01/12/2014	08:57:06	41620-61000-00000-00001
F005422629	324.00	GALLEGOS BAEZ JOSE ALFREDO	TRANSITO MUNICIPAL-PERMISO PARA CIRCULAR	01/12/2014	14:00:47	41430-43000-00000-00004
F005420912	325.00	SU SERVICIO FINANCIERO SA DE CV SOFOM ENR	TRANSITO MUNICIPAL-SI EXCEDE EN VEL. HASTA 40 KM DE LO PERMITIDO	01/12/2014	10:25:33	41620-61000-00000-00001
F005435337	6.00	COSME ZABALEGUI ANA LAURA	TRANSITO MUNICIPAL-SI EXCEDE EN VEL. HASTA 40 KM DE LO PERMITIDO	01/12/2014	10:29:36	41620-61000-00000-00001
F005398417	19.00	FRANCISCO JAVIER MONREAL	TRANSITO MUNICIPAL-COMPROBANTE DE NO INFRACCION	01/12/2014	11:13:50	41430-43000-00000-00004
F005420940	772.00	PUJONL GODINEZ NORMA ARELI	TRANSITO MUNICIPAL-Falta de licencia	01/12/2014	12:06:04	41620-61000-00000-00001
F005385802	325.00	AUSENTE	TRANSITO MUNICIPAL-Estacionarse sobre un carril de contra flujo.	01/12/2014	12:33:32	41620-61000-00000-00001
F005356495	19.00	DE LA GARZA JOSE	TRANSITO MUNICIPAL-COMPROBANTE DE NO INFRACCION	01/12/2014	12:37:25	41430-43000-00000-00004
F005385804	494.00	HERNANDEZ VAZQUEZ JACOB SAUL	TRANSITO MUNICIPAL-Par transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior	01/12/2014	12:58:10	41620-61000-00000-00001
F005421844	261.00	ZAMARRON HERNANDEZ MAYRA	TRANSITO MUNICIPAL-Circular en sentido contrario.	01/12/2014	16:59:08	41620-61000-00000-00001

De las pantallas mostradas anteriormente, puede corroborarse que como lo mencionó el ente obligado en su respuesta, los ingresos recibidos por concepto de fotomulta sí se encuentran transparentados en el portal de internet del Ayuntamiento.

Ahora en cuanto a los recursos que se le han pagado a la empresa Inteltráfico, tanto por el pago de fotomultas como por cualquier otro concepto, desglosando el pago por cada concepto, la autoridad contestó que la información se encuentra

disponible para su consulta en el portal de transparencia, siendo localizable al seleccionar, en el apartado del artículo 19, la pestaña correspondiente a la fracción XI, denominada “Ingresos y Egresos”.

Bien, siguiendo las instrucciones dadas por el sujeto obligado, se observa lo siguiente, y de manera ilustrativa de muestra la impresión de pantalla de la página 20 del documento relativo a los egresos del mes de diciembre del año 2014:

## EGRESOS:

[sanluis.gob.mx/transparencia/](http://sanluis.gob.mx/transparencia/)

Artículo 19: Además de la señalada en el artículo 18 de esta Ley, las entidades públicas deberán poner a disposición del público, de oficio, en forma completa y actualizada, la siguiente información:

- Fracción I.- Creación, fusión, modificación o extinción de áreas
- Fracción II.- Estructura orgánica, nombramientos y funciones de cada unidad administrativa
- Fracción III.- Directorio de Servidores Públicos con referencia a sus ingresos, viáticos, viajes y gastos de representación
- Fracción IV.- Manual de organización, servicios que se ofrecen, trámites y requisitos, Programa Operativo Anual
- Fracción V.- Agenda de actividades de los Titulares
- Fracción VI.- Actas de los Órganos Colegiados
- Fracción VII.- Convocatorias para adquisiciones de bienes o servicios
- Fracción VIII.- Contratos, licitaciones, adquisición, arrendamiento, concesiones, y prestación de bienes y servicios
- Fracción IX.- Informes anuales de actividades, balances y estados financieros
- Fracción X.- Estados financieros, bienes inmuebles y vehículos
- **Fracción XI.- Ingresos y Egresos**
- Fracción XII.- Contratos de prestación de servicios
- Fracción XIII.- Convenios gubernamentales
- Fracción XIV.- Convenios no gubernamentales
- Fracción XV.- Contratos, convenios y condiciones de trabajo, relación del personal sindicalizado y sus prestaciones
- Fracción XVI.- Resultados de concursos y licitaciones
- Fracción XVII.- Información sobre el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones
- Fracción XVIII.- Información sobre ejecución de obras
- Fracción XIX.- Resultados de Auditorías

sanluis.gob.mx/accesoinfo/articulo-19/kfraccion-xi-ingresos-y-egresos/

2014

- Cumplimiento Queja 106-2014-1
- Relación de cuentas bancarias productivas específicas
- Egresos Diciembre 2014
- Egresos Noviembre 2014
- Egresos Octubre 2014
- Egresos Septiembre 2014
- Egresos Agosto 2014
- Egresos Julio 2014
- Egresos Junio 2014
- Egresos Mayo 2014
- Egresos Abril 2014
- Egresos Marzo 2014
- Egresos Febrero 2014
- Egresos Enero 2014
- Ingresos Diciembre 2014
- Ingresos Noviembre 2014
- Ingresos Octubre 2014
- Ingresos Septiembre 2014
- Ingresos Agosto 2014

29171	BVQ MEXICANA SA DE CV	153,120.00	PRE-AUDITORIA AL SISTEMA DE GESTION DE CALID	BDO. MERCANTIL DEL NTE (PARTICIPACIONES FED)	09/12/2014	J.C. JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA
29172	INTELTRAFFIC, SA. DE CV	132,149.65	PAGO POR SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DE MULTAS	BDO. MERCANTIL DEL NTE (PARTICIPACIONES FED)	09/12/2014	J.C. JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA
29200	MESON DEL VIRREYES DE RL DE CV	380.00	CONSUMO DE ALIMENTOS DE PERSONAL DE CULTURA.	MPIO SLP GASTO CORRIENTE ENTE 0897562467	09/12/2014	J.C. JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA
29201	MESON DEL VIRREYES DE RL DE CV	234.00	CONSUMO DE ALIMENTOS PERSONAL DE CULTURA.	MPIO SLP GASTO CORRIENTE ENTE 0897562467	09/12/2014	J.C. JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA
29173	CONSTANZA ABACEU PEREZ VILLEGAS	11,279.45	RENTA OFICIALIA 2 DEL REG. CIVIL CORRESPONDIE	MPIO SLP GASTO CORRIENTE ENTE 0897562467	09/12/2014	J.C. JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA
29174	INSTRUMENTAL DE ANGENE SA DE CV	9,927.04	ART. 1148B7A.	MPIO SLP GASTO CORRIENTE ENTE 0897562467	09/12/2014	J.C. JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA

Respecto a dichas respuestas, el hoy recurrente se inconformó y manifestó que no se le entregó la información como él la solicitó puesto que la información publicada no es específica sobre las fotomultas.

Bien, en relación a lo anterior no le asiste la razón al recurrente, toda vez que lo solicitado en estos puntos corresponde a los movimientos de ingresos y egresos del

sujeto obligado en este asunto, los cuales están publicados en su portal de transparencia conforme a los requisitos establecidos en la propia Ley de la materia en su ya citado artículo 84, fracción IV, esto es, que en el caso de los ingresos, se debe publicar el número de entero, monto, contribuyente y fecha, y en el caso de los egresos, el monto, el beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que autorizó, aunado a que ya ha quedado corroborado que sí se encuentra publicado lo solicitado y máxime que según lo dispuesto en los artículos 59 y primer párrafo del artículo 60 de la Ley, la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad en que ésta se encuentre, y la obligación de entregarla no implica su procesamiento ni adecuación a interés del solicitante:

**“ARTÍCULO 59.** Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

**ARTÍCULO 60.** ...

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;” (Énfasis añadido de manera intencional).

Por lo cual, la respuesta a estos puntos de la solicitud resulta apegada a la normatividad y satisface a lo petitionado.

Asimismo, respecto al desglose del monto de recursos que le correspondió a la administración actual y el monto de recursos que le correspondió a la empresa inteltrafico; dicha información puede obtenerse de la relación de los montos percibidos por el Ayuntamiento por concepto de multas, recargos, depósitos y fianzas y los egresos.

### **6.2.3. Estudio del inciso “d” de la solicitud.**

En cuanto a dicho inciso, referente al porcentaje que por cada fotomulta se le paga a la empresa Inteltráfico, el ente obligado informó que lo anterior se desprende de la Cláusula Octava del Contrato de Prestación de Servicios, celebrado con la moral INTELTRÁFICO S.A. DE C.V., y proporcionó el vínculo electrónico para acceder al mismo, siendo éste: <http://sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/contrato-inteltrafico.pdf>.

El particular manifestó como inconformidad ante esta contestación, que la información no fue transparentada, por lo que a efecto de verificarlo, se ingresó a la ruta electrónica que proporcionó la autoridad y se observó:



Al acceder al contrato, se observa un documento de 14 hojas, en cuyas hojas 5 y 6, se encuentra la cláusula octava, de la que en efecto se desprende lo relativo al pago a la empresa INTELTRAFICO por cada supuesto de fotoinfracción:

**OCTAVA.- PRECIO**  
**"EL AYUNTAMIENTO"** pagará a **"INTELTRÁFICO"** en los términos del presente contrato y conforme se detalla a continuación:  
 a).- Por lo que se refiere a las fotoinfracciones. Una vez que **"EL AYUNTAMIENTO"** haya recibido el pago del ciudadano infractor deberá de pagar a **"INTELTRÁFICO"** lo que resulte de obtener el costo del servicio descrito en la tabla que se muestra a continuación de cada infracción pagada (en adelante Unidad de Fotoinfracción) por el infractor o por quien haya tenido interés en ello.

SUPUESTOS	NÚMERO DE INFRACCIONES MENSUALES	COSTO POR UNIDAD DE FOTOINFRACCIÓN PAGADA
1.-	0-250,000	300 IVA incluido
2.-	250,001 - 300,000	290 IVA incluido
3.-	300,001 - 400,000	283 IVA incluido
4.-	400,001 en adelante	275 IVA incluido

En el supuesto de las fotoinfracciones que sean pagadas por el ciudadano infractor dentro de los primeros diez días, se continuara respetando el descuento que se encuentra establecido para las mismas, y **"EL AYUNTAMIENTO"**, solo pagara a **"INTELTRAFICO"**, la cantidad de **\$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A incluido.

En el supuesto que **"EL AYUNTAMIENTO"** se encuentre obligado a devolver cantidades pagadas por concepto de las unidades de fotoinfracción generadas por **"INTELTRAFICO"**, que deriven de resoluciones o sentencias como resultado de la interposición de medios de defensa legales, en este caso **"INTELTRAFICO"** solo cobrara el 30% del precio por concepto de impresión, envío y



En este sentido, contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, la respuesta a este punto de la solicitud sí fue contestado e incluso le fue proporcionado el contrato completo de prestación de servicios.

### **6.3. Efectos de esta resolución.**

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado y lo conmina para que:

**6.3.1.** Desclasifique la información petitionada en el inciso "a" de la solicitud, consistente en que por cada año se informe la cantidad de total de fotomultas impuestas, desglosando cuántas por cada tipo de infracción al reglamento (cuántas por exceso de velocidad, cuántas por pasarse altos, y por cualquier otro tipo de infracción), y la entregue al particular de manera electrónica.

### **6.4. Modalidad de la información.**

**6.4.1.** Electrónica.

**6.5. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.**

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

#### **6.6. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.**

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el Considerando Sexto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 29 veintinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, los Comisionados **Maestro**

**Alejandro Lafuente Torres Presidente**, M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**COMISIONADA**

**MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.**

**M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA.**

**COMISIONADA**

**SECRETARIA DE PLENO**

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO.**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**